	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Página 2 de 2

DECRETO NÚMERO: 057 DE 2022

-Julio 28-

POR EL CUAL DICTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y SE SUSPENDE UNA MEDIDA EN FORMA TRANSITORIA POR LA TEMPORADA DEL EVENTO CULTURAL “FESTIVAL NACIONAL DE LA GUABINA Y EL TIPLE”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VELEZ
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional y al ley, y

CONSIDERANDO:

a.- Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

b- Que, de conformidad con el artículo 2º superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

c- Que el artículo 315 de la Carta Política señala que son atribuciones del alcalde:

“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]”


3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”

d- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado que *“en los alcaldes también se encuentra atribuida competencia supletoria para expedir reglamentaciones subsidiarias de policía tendientes a la conservación y guarda del orden público y en la medida en que mediante ellas se regulen únicamente materias policivas, más nunca en asuntos penales contravencionales o disciplinarios.*

e- Que el Consejo de Estado ha precisado que: *“Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para “a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”, y que “cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.”*

f- Que en la sentencia C-366 de 19964, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

g- Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Página 2 de 2

h- Que el artículo 87 ibidem, determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: “(...) 2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)*”.

i-Que el artículo 139 ídem define el espacio público como: “*el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*”

j- Que la Constitución Política en su artículo 2 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

k.- Que el artículo 72 de nuestra constitución señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, siendo deber del mismo fomentar tanto individual como colectiva todas sus formas.

l- Que la constitución Política de Colombia en el artículo 315, numeral 3 señala que es función de los alcaldes “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”

m.- Que mediante Ley 1602 de 2012 se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Folclore Veleño, el Festival Nacional de la Guabina y el Tiple de Vélez (Santander); el desfile de las Flores de Vélez - Santander y la Parranda Veleña, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones.


n- que del 01 al 07 de agosto de 2022 se va a llevar a cabo en el Municipio de Vélez el Festival Nacional de la Guabina y el Tiple.

ñ- Que conforme a consejo de seguridad extraordinario adelantado el día 27 de agosto de 2022 se emitieron algunas recomendaciones para preservar la seguridad y convivencia ciudadana durante los días del 01 al 07 de agosto de 2022 en el marco del Festival Nacional de la Guabina y el Tiple.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Horario para Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. Modifíquese de manera transitoria del 03 de agosto al 08 de agosto de 2022 los horarios de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, quienes podrán funcionar en forma permanente desde el tres (03) de agosto a las 10:00 a.m. hasta las 5.00 a.m. del (08) de agosto de 2022. En todos los casos, las Autoridades competentes, podrán tomar las medidas necesarias que estimen convenientes, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, para garantizar las disposiciones adoptadas en el presente Decreto y para preservar la seguridad y orden público.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Página 2 de 2

PARAGRAFO 1: Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARAGRAFO 2. Los responsables de los establecimientos de comercio que se dediquen al expendio y/o consumo de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que en sus instalaciones se desarrollen riñas y confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y sana convivencia.

PARAGRAFO 3. El incumplimiento de lo aquí previsto puede acarrear la imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, en los términos del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los padres de familia, representantes legales y/o cuidador mayor a cargo; deberán hacerse responsables de la circulación de los niños, niñas y adolescentes en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, miradores, vías peatonales, establecimientos públicos y demás lugares considerados de uso público, durante los días de realización del evento cultural del primero (01) al siete (07) de agosto de 2022. No se permitirá la permanencia de menores de edad en lugares donde se expendan licores.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el porte de armas blancas y/o neumáticas, de fogueo, traumáticas y similares en la zona urbana del Municipio de Vélez desde las cero (00:00) horas del primero (01) hasta las cinco (5:00 a.m.) de la mañana ocho (08) de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Limitación a la Circulación en Motocicletas. Se restringe, en el área urbana del Municipio de Vélez, el tránsito de motocicletas desde las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, a partir del jueves 04 de agosto del 2022 hasta el 8 de agosto de 2022.


Parágrafo 1. Se exceptúan de la restricción, las siguientes:

1. Los vehículos autorizados en las diferentes actividades dentro de la programación del Festival Nacional de la Guabina y el Tiple.
2. Los vehículos de los organismos de seguridad, oficiales, personal de salud, y emergencia que se encuentren debidamente identificados.
3. Los servicios de domicilio

ARTICULO QUINTO: Prohíbese el parqueo de vehículos en la zona perimetral del Parque del Folclor durante los días del 01 al 7 de agosto de 2022. Durante los días 05 y 07 de agosto de 2022 se prohíbe el parqueo de vehículos desde el monumento del artista, carrera sexta, la calle 10 y la carrera 3 de 7:00 am a 5:00 p.m.

Parágrafo: Exceptúese de la restricción de parqueo descrita en la presente disposición así:

4. Los vehículos autorizados en las diferentes actividades dentro de la programación del Festival Nacional de la Guabina y el Tiple.
5. Los vehículos de los organismos de seguridad, vehículos oficiales, de personal de salud y emergencia que se encuentren debidamente identificados.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto de 2016	Página 2 de 2

ARTICULO SEXTO: La secretaria de Tránsito, la Policía Nacional, podrá disponer de vallas y cintas restrictivas para el cierre parcial o total de las vías, de tal manera que no permitan el tránsito de vehículos y/o personas en los alrededores de los sitios o espacios públicos donde se realicen las actividades o eventos autorizados, con asistencia masiva de público y donde lo determinen las autoridades competentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Solo se permite el uso, manipulación de artículos pirotécnicos, fuego artificiales pólvora y globos de cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, siempre y cuando su aprovechamiento sea con fines recreativos en espacios públicos y/o privados, como también espectáculos públicos en la zona urbana y rural de Vélez, y los juegos pirotécnicos o similares siempre y cuando sean manipulados por expertos, técnicos o especialistas de reconocida trayectoria y pertenezcan a empresas de fabricación o producción autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional, única y exclusivamente en los eventos realizados en el marco del Festival Nacional de la Guabina y el Tiple.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y cilindros de gas, en el horario comprendido entre las 10:00 de la Mañana y las 5:00 de la mañana del día siguiente, a partir del martes 02 de agosto de 2022, hasta las 5:00 de la mañana del día 08 de agosto de 2022.

Se exceptúa de esta medida, el cargue y descargue de productos cárnicos y perecederos, con destino a los centros de acopio, supermercados o plazas de mercado, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones que se encuentren vigentes.

ARTICULO NOVENO: Prohíbese sacar basuras en todos los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como Instituciones Públicas o privadas, en horarios y días diferentes a los establecidos para la recolección, por parte de EMPREVEL.

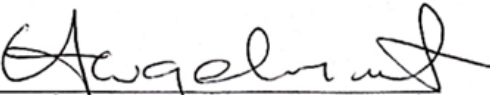
ARTICULO DÉCIMO: Manténgase las medidas de bioseguridad vigentes para la prevención, y propagación del virus COVID-19 establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 1238 DEL 21 DE Julio de 2022, para tales efectos los responsables de los eventos que se desarrollen en el marco del Festival Nacional de la Guabina y el Tiple, tanto en recintos cerrados como espacios abiertos al público, deberán velar por el cumplimiento de las normas de salud colombianas y el reglamento sanitario internacional.

ARTICULO UNDÉCIMO: Enviar copia del presente decreto al Quinto Distrito de Policía, Estación de Policía y a la Inspección de Policía Municipal, para su conocimiento y con el fin que se sirvan tomar las medidas del caso para un mayor control policial, durante el desarrollo del evento cultural y ferial a realizarse del primero (01) de agosto al siete (07) de agosto de 2022.

ARTICULO DUODÉCIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Expedido en Vélez a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.



ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Yanir Chacón Ballesteros, Secretaria
Revisó y aprobó: Dra. SONIA STELLA GARCÍA PEÑA, Secretaria de Gobierno